

Orden de Módulos para 2020

Se ha publicado en el BOE de 30 de noviembre de 2019, la [Orden HAC/1164/2019](#), de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se mantiene la estructura de la Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2019 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estimación objetiva de IRPF

Respecto al IRPF, se mantienen para el ejercicio 2020 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación. Asimismo, se mantiene la reducción del 5 por ciento sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo, y la reducción del 20 por ciento sobre el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2020).

Se mantienen los índices de rendimiento neto aplicables en 2020 a determinadas actividades agrícolas:

- Uva de mesa: 0,32
- Flores y plantas ornamentales: 0,32
- Tabaco: 0,26

Régimen Simplificado de IVA

En relación con el IVA se mantiene para 2020, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

También se mantienen la reducción del 20 por ciento sobre la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del IVA para las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca. Esta reducción se tendrá en cuenta para el cálculo tanto de la cuota trimestral como de la cuota anual del régimen especial simplificado correspondiente al 2020.

Se mantiene para el 2020, los porcentajes aplicables en años anteriores para el cálculo de la cuota devengada en operaciones corrientes en régimen simplificado de IVA, en las siguientes actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales:

- Servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,06625
- Actividad de apicultura: 0,070

Renuncia y revocación

Los sujetos pasivos que desarrollen actividades a las que le sea de aplicación el método de estimación objetiva de IRPF o el régimen especial simplificado de IVA, y deseen renunciar a él o revocar su **renuncia para el 2020** podrán ejercitar dicha opción durante **todo el mes de diciembre de 2019**.

También se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos (2020) aplicando estimación directa o régimen general. En caso de inicio de actividad, también se entiende efectuada la renuncia si se realiza el pago del primer trimestre de ejercicio de la actividad utilizando el método de estimación directa de IRPF o el régimen general de IVA.

IMPORTANTE

Los límites excluyentes se establecen en el artículo 3 de esta orden (igual que en la orden anterior) y que a su vez nos remite a la Ley de IRPF ([artículo 31.1.3º.b\) a'](#)) y a la Ley de IVA ([artículo 122. Dos.2º](#)). En años anteriores estos límites habían sido modificados mediante Real Decreto-ley ([disposición transitoria trigésima segunda](#) LIRPF) y ([disposición transitoria decimotercera](#) LIVA), pero sólo en relación con los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019.

Las disposiciones transitorias no establecen nada respecto a mantener esos límites excluyentes para el ejercicio 2020. En algunos medios de comunicación se ha mencionado que se van a prorrogar dichos límites excluyentes pero de momento no se ha publicado nada oficial. Les mantendremos informados de cualquier cambio al respecto.